

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

NOTICIAS PARTICULARES

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, decretos, órdenes, circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Vigilancia.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en circular fecha 15 del actual, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación en 5 del actual lo siguiente:— Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Aragón lo que sigue:—

En vista de quanto resulta de la adjunta sumaría que empezó á formarse el nueve de Agosto del año último en averiguacion de los motivos que pudieron tener para ausentarse de esa capital sin la autorización debida el Alférez de infantería de reemplazo D. José Gebetí del Cid, y de conformidad con lo manifestado acerca del particular por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada fecha diez y ocho de Diciembre próximo anterior; el Regente del Reino ha tenido á bien mandar que se sobreseá por ahora en la citada sumaria sin perjuicio de continuarla mas adelante si dicho individuo se presentase ó fuese habido, en cuyo caso se le oirá en juicio, disponiendo al propio tiempo que el referido oficial sea dado de baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme á lo prevenido en la circular de diez y nueve de Enero de

mil ochocientos cincuenta; comunicándose además esta resolución á los Directores e Inspectores generales de las armas e Institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernación para que, llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes. De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traspasado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia de los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, y á los efectos preventivos en la preinscrita orden. Segovia 17 de Marzo del 1870.—El Gobernador, Mariano Sanz Muñoz.

Establecimientos penales.

CIRCULAR.

Siendo muchos los pueblos en esta provincia que no han cumplido todavía con lo que se previene por la Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales en 19 de Enero último, referente al envío á este Gobierno de los datos que se pedían á los Alcaldes sobre las cárceles y depósitos municipales existentes en sus respectivas demarcaciones, así como los demás antecedentes que se marcaban en mi circular inserta

en el Boletín oficial de la provincia del 28 del citado Enero; he acordado prevenir á los Alcaldes moros que si en lo que falta del mes de la lecha no remiten los enunciados datos, me veré en la imprescindible necesidad de expedir apremios contra los que se encuentran en descubierto de tan importante servicio en la época citada.

Segovia 16 de Marzo de 1870.—El Gobernador, Mariano Sanz Muñoz.

Vigilancia.

En la noche del dia 2 del actual fueron robadas dos caballerías de la pertenencia de Simeon Sanchez y Bonifacio Giménez, vecinos de Mirueña, en la provincia de Ávila, sin haberse podido averiguar quiénes hayan sido los autores de tan punible atentado; en su vista encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de las enunciadas caballerías, cuyas señas á continuación se expresan, y caso de ser habidas las pondrán con las personas en cuyo poder se encuentren á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Ávila. Segovia 17 de Marzo de 1870.—El Gobernador, Mariano Sanz Muñoz.

Señas de las caballerías.

Un macho mular, de alzada seis cuartas, pelo negro, claro, de edad de treinta meses, un poco patón de los remos traseros, con

hierro en la nariz, herrado de las manos, esquilado y sin capar. —

Un caballo de seis y media á siete cuartas de alzada, pelo castaño, con estrella en la frente y pabilo de la parte derecha, de edad cerrada, viejo, con falta de una pala de las de arriba y de su centro, recien herrado de las manos, y en el espinazo vertebral se advierte haber sido puestos botones de fuego para cerrar una matadura.

SECCION QUINTA.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Autorizada debidamente esta Alcaldía por el Sr. Gobernador civil de esta provincia para convocar á Junta de partido a los Ayuntamientos que componen el de esta capital, con el objeto de acordar el presupuesto de la cantidad necesaria para la mantenimiento de presos pobres y demás gastos de la cárcel en el año económico de 1.º de Julio proximo venidero, á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y uno en que ha de fundarse el repartimiento entre los pueblos, he tenido por conveniente señalar para que tenga efecto dicha Junta el dia veinte y seis del corriente y hora de las doce de su mañana en estas Casas consistoriales, á cuyo acto se servirán presentar los Sres. Alcaldes de aquellos, ó en su efecto su procurador sindico ó otro individuo de los mismos que se autorice al efecto, quienes vendrán provistos de documentos que les garanticen, en la inteligencia que de nocurrir habrán de estar y pasar por lo que acuerden los que asistan.

Lo que se hace saber á los señores Alcaldes á quienes se refiere el particular, no obstante convocarles con esta fecha por comunicacion especial, á fin de que ninguno alegue ignorancia. Segovia diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta.—Domingo Olalla.

La Cuesta y Marzo 16 de 1870.

—El Alcalde, Tomás García.

Alcaldía de Chatun.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con el acierto y exactitud debidos el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1870 a 1871, se previene á todos los vecinos y hacendados forasteros y demás que posean fincas en este término jurisdiccional igualmente á los colonos y ganaderos, presenten las relaciones juradas que pre-

viene el real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la secretaría de esta municipalidad, en el preciso é improrrogable plazo de 15 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en la inteligencia que de no hacerlo, la Junta procedera de oficio á la clasificación de la riqueza de cada contribuyente y señalamiento de las cuotas por que deben contribuir sin derecho á reclamación de agravio, conforme á las prescripciones de dicho decreto.

Chatun 14 de Marzo de 1870.
—El Alcalde, Santos Sancho.

Alcaldía de Encinas.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con el mayor acierto el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1870 a 71, se previene á todos los vecinos, hacendados forasteros y demás que posean fincas en este término jurisdiccional y lo mismo á los colonos y ganaderos, presenten las relaciones juradas que ordena el real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pasados los cuales no serán admitidas recla-

maciones que versen sobre este particular, y se procederá á practicar las operaciones por los datos que aparecen en dicha Secretaría. La Cuesta y Marzo 16 de 1870. — El Alcalde, Tomás García.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Al ínsimo precio de dos reales se espande en la Sección de Estadística del Gobierno civil, el Nomenclátor de esta provincia.

En esta obra, tan útil como curiosa, se hace una relación detallada, con respecto á cada Ayuntamiento, de los habitantes que contiene, nombre y clase de sus poblaciones; caseríos edificios y viviendas aisladas; distancia de estas á la cabeza del distrito municipal y número de edificios, alberques, etc., que existen en su término.

NORTON'S CAMOMILE PILLS.

RECUÉVASE LA CAUSA Y EL EFECTO CESARÁ.

El mejor remedio para la indigestión y para todos los males del estómago son las

PILDORAS DE MANZANILLA DE NORTON.

Son muy recomendadas por la facultad y usadas en los hospitales y por el público en Inglaterra, Francia y las naciones mas adelantadas.—La experiencia de mas de 30 años del uso de estas pildoras ha hecho decir á los mas eminentes médicos, que son el mejor amigo de la familia.—Se vende á 7 rs. 50 cént. cada bote en todas las farmacias y boticas de España, en donde se dan gratis prospectos e instrucciones.—Solo agente para España, la Agencia General Española e Hispano-Americana en Londres.—Depósito en Segovia, Comercio de D. Cayetano González, calle Real, núm. 33.

En el pueblo de Otero de Herreros se arriendan pastos de superior calidad de primavera y verano para tres mil cabezas lanares y ciento sesenta vacas, advirtiéndose que hay encerraderos para los ganados y se admiten piaras sueltas y vacas á precios económicos. Los que quieran tratar de ajuste se dirigirán al dueño de los terrenos D. Carlos de Lecea y García, en Segovia, ó a D. Valentín de Andrés, encargado del mismo en Otero de Herreros.

Segovia: Imp. de D. Pedro Oñero.

Visita principal de ganadería y cañadas de la provincia de Segovia.

Esta visita principal de Ganadería, en virtud de lo dispuesto por la Presidencia de la Asociación general de Ganaderos del Reino ruega á los Sres. Vocales de la comisión auxiliar de Ganadería, se sirvan concurrir á la Junta, que tendrá lugar en esta Ciudad el 24 del actual, y hora de las 12 de su mañana en la casa del Sr. D. Gavino Tomé, a fin de proceder al nombramiento de Procuradores y suplentes, que han de representar esta provincia en las juntas generales que darán principio en dicha Asociación el 25 de Abril próximo.

Lo que se anuncia para el debido conocimiento. Segovia 17 de Marzo de 1870.—Gregorio Bayón.

Junta provincial de primera enseñanza de Soria.

Se halla vacante la escuela de niñas de la villa de Vinuesa, con la dotación de 220 escudos anuales, satisfechos puntualmente por el señor D. Juan Brieva, sostenedor de la misma y natural de aquella, debiendo percibir además la Maestra el importe de las retribuciones de las alumnas no pobres y disfrutar de la casa-habitación que le corresponde.

Dicha plaza se proveerá por concurso extraordinario entre las Profesoras que la soliciten, presentando en esta Junta los documentos necesarios por los que hagan constar que poseen título profesional, que regentan otra escuela obtenida por oposición o concurso, conforme al art. 187 de la vigente ley, que cuentan por lo menos tres años de buenos servicios en la misma y que el sueldo de la que pretenden no excede en mas de 110 escudos del que tienen señalado actualmente.

Las aspirantes que reunan los requisitos expresados, dirigirán su expediente en debida forma al Presidente de esta citada Junta en el término de un mes, que dará principio el dia en que el presente anuncio se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y en los de las limítrofes, con arreglo á lo prevenido en la real orden de 7 de Junio de 1850. Soria 12 de Marzo de 1870.—El Presidente, José Gabriel Balcazar.—El Secretario, Isidro Martínez Ruiz de Toro.

Alcaldía de Villalba.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con la debida exactitud el amillaramiento de la riqueza imponible, urbana, cultivo y ganadería del mismo, y que ha de ser la base del repartimiento para el año económico de 1870 a 1871, se hace preciso e indispensable que todos los vecinos, hacendados forasteros que posean fincas en este término, presenten relaciones juradas de sus fincas según lo prevenido en el art. 20 del real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso é improrrogable término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado este plazo, no serán atendidas las reclamaciones de agravio.

Villalba 12 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Narciso Domingo.

Alcaldía de Sotos-alvoso.

La Junta pericial de esta villa hace saber á todos los contribuyentes de la misma, vecinos y forasteros, que poseen fincas en el término jurisdiccional de ella, así como á los colonos y ganaderos, que presenten sus relaciones juradas según lo dispone el real decreto de 23 de Mayo del año de 1845, con las cuales pueden formar con exactitud y acierto el amillaramiento general de la riqueza pública y repartimiento respectivo de la contribución territorial de dicha villa, para el año próximo económico de 1870 a 1871. En su consecuencia se previene por esta Alcaldía á los encuadrados contribuyentes que de no presentar las relaciones citadas en un breve plazo, la expresada Junta practicará de oficio la clasificación de la riqueza á cada contribuyente, sin que después sean oídas sus reclamaciones.

Sotos-alvoso 10 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Santiago Jimeno.

Alcaldía de Cuesta y sus barrios.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar de una manera exacta la formación del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de distrito que ha de servir de base para formar el repartimiento de 1870 a 71, se hace necesario que los propietarios y colonos en él comprendidos, presenten las relaciones juradas de sus respectivos bienes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pasados los cuales no serán admitidas recla-